Resolución No. A- 0632-- R- NA

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRATARSE DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial la ley 99 de 1993, el Decreto 1042 de 1978 y sus decretos reglamentarios según consta en el Acuerdo No. 020 del 11 de diciembre de 2023, Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2024, en uso de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

A. Que, el Título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia como mandatos trasversales de la contratación pública, frente a los cuales, el artículo 2° de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.

B. Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa es una de las modalidades de escogencia del contrista.

C. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas públicas o particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley

D. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de la Entidad Estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

E. Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 es procedente la modalidad de selección de contratación directa cuando se trate de convenios o contratos entre Entidades Estatales.

F. Que, la CARDER, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento.

G. Que, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, mediante Acuerdo No. 005 de abril 26 de abril 2024, aprobó el Plan de Acción 2024-2027 "Risaralda: un paraíso biodiverso en el corazón de Colombia", el cual incluyó el PROGRAMA 7.3205 Fortalecimiento de la participación de CARDER en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Este programa contiene el Proyecto 7.1. Gestión del Riesgo de Desastres, que contempla

la Actividad 2:Reducción del riesgo de desastres. Entre estas, destacan: Subactividad 1. Implementar medidas de reducción de riesgo a través de soluciones basadas en la naturaleza - SBN para la rehabilitación o recuperación de suelos., por esto se hace necesario llevar a cabo implementar OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN UTILIZANDO TÉCNICAS BASADAS EN LA NATURALEZA, VDA. ESMERALDA ALTA, MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA.

H. Que, el marco de lo anteriormente expuesto, desde hace varios años la Corporación, ha mantenido alianzas estratégicas que ha permitido alcanzar en conjunto objetivos deseados para cada institución aplicando metodologías de cooperación a través del aporte técnico y de ejecución, siendo una de estas alianzas la que anualmente se realiza con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P.

I. Que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P, es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal cuyo su objeto principal es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con la definición contenida en el numeral 14 de la ley 142 de 1994, modificada por la ley 632 de 2000, 689 de 2001 sin perjuicio que pueda ampliar su campo de acción a otros servicios; ajustado a lo establecido en el acuerdo 9723 del 10 de diciembre de 1997 en su artículo tercero establece las competencias literal B establece como una de las funciones la de Conservación de las aguas y cuencas hidrográficas dentro del territorio del municipio y adopción de todas las demás medidas con el fin de asegurar los objetivos tendientes a: a. Preservación del medio Ambiente. b. Conservación de los recursos naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 2811 de 1974.

J. Que, La CARDER recientemente ha ejecutado convenios interadministrativos con las empresas de servicios de Santuario y el Municipio con el fin de realizar la estabilización y recuperación de laderas al igual que garantizar la permanencia de redes de acueducto y alcantarillado, obteniendo resultados satisfactorios de acuerdo a la necesidad.

K. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, es función del Municipio, como entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigna la Constitución y las leyes. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1551 de 2012, Funciones de los Municipios, numeral 19 "Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.".

L. Que, acorde con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley 142 de 1994. Es función de la Nación y los Departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las Empresas de Servicios Públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con la participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

M. Que, la CARDER, como se manifestó anteriormente, ha ejecutado acciones tendientes para la recuperación y estabilización de las cuencas hidrográficas del

municipio de Santuario, para lo cual, y de manera conjunta pretende la ejecución de un convenio interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P, con el fin de realizar la recuperación, materializar el principio de prevención, contrarrestar la amenaza sobre a red de acueducto en la Vereda La Esmeralda Alta.

N. Que el convenio interadministrativo a suscribir entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** y **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P.,** tiene un valor de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($113.796.970),** los cuáles serán aportados por la CARDER y diferentes entidades públicas, de la siguiente manera:

1. Por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER**, aportará el valor de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($111.796.970),** los cuales se encuentran soportados por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1481 del 02 de octubre de 2025.

2. Por parte de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P.,** realizará un aporte en especie **por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).**

O. Que los estudios y documentos previos podrán ser verificados y consultados por los interesados en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, ubicada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

P. Que, en este orden de ideas, se determina la procedencia para que la CARDER en consideración a la necesidad de la Entidad y el objeto a contratar, celebre un convenio bajo la modalidad de selección de contratación directa al amparo de lo previsto en el el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** y **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P.,** con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P. con el fin de implementar OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN UTILIZANDO TÉCNICAS BASADAS EN LA NATURALEZA, VDA. ESMERALDA ALTA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo a suscribir entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** y **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P.,** tiene un valor de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA**

PESOS M/CTE ($113.796.970), los cuáles serán aportados por las diferentes entidades públicas, de la siguiente manera:

1. Por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA, CARDER,** aportará el valor de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($111.796.970),** los cuales se encuentran soportados por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1481 del 02 de octubre de 2025.

2. Por parte de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO RISARALDA E.S.P.,** realizará un aporte en especie por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000**).

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, localizada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el

07 OCT 2025

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General

Vo. Bo. **TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Stefany Sánchez Oviedo
Profesional Especializado DG.

Proyectó: Juan Pablo Ocampo Arias
Profesional Especializado SGAT